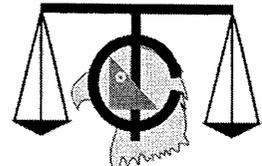
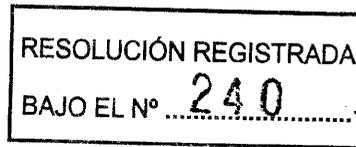




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
USHUAIA, 13 SEP 2017

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14096, Letra: SH; Año 2016, caratulado: "S/ PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN- CMA AREA MAGALLANES.-" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en el marco de la competencia legalmente atribuida por el artículo 2° de la Ley provincial N° 50.

Que en este sentido, mediante nota obrante a fs. 1051, identificada como Informe N° 26/2017 Letra: AREF-D.E., el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, autoridad competente en virtud de lo establecido en la Ley provincial N° 1075 modificada en lo atinente por Ley provincial N° 1174 y en el Decreto provincial N° 1292/2017, solicitó la intervención de este Organismo de Control "(...) *habiéndose dictado el Decreto Provincial N° 2406/17 por el cual se ratifica en todos sus términos el acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Área 'Magallanes' registrado bajo el N° 17990*".

Que los miembros de la Comisión de Renegociación, designada por Resoluciones S. E. H. N° 75/2016, N° 84/2016, N° 140/2016, emitieron en fecha 17 de agosto del corriente, informe por el cual se analizó en virtud de las prescripciones del Artículo 35 de la Ley nacional N° 17.319 la procedencia de la prórroga de la concesión Hidrocarburífera del Área Magallanes.

Que existen en las actuaciones y en lo atinente a los aspectos económicos del acuerdo los factores y/o elementos de juicio que oportunamente fueron considerados por la Comisión de Negociación para su fijación.

Que en este sentido, dicha Comisión expuso que: "*En el marco de la renegociación del área, esta Comisión constató el cumplimiento por parte de*

los titulares de la concesión, de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 17.319.

En tal sentido, esta Comisión realizó un profundo y exhaustivo análisis de las inversiones realizadas desde el inicio de la concesión, de los pozos perforados, del relevamiento de los pasivos ambientales, de los estudios geofísicos realizados, entre otra documentación e información incluida en el expediente”.

Que respecto a las Inversiones se dijo: “Esta Comisión realizó un análisis pormenorizado de los datos geológicos, operativos y económicos y con la asistencia del equipo de profesionales multidisciplinarios que la integran, se determinó la pertinencia del plan de inversiones propuesto, para lograr la plena explotación del yacimiento.

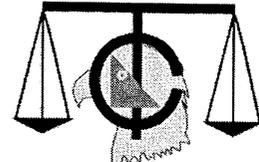
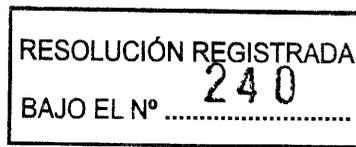
En este punto es necesario recalcar que una mejor y mayor inversión hace a una futura mayor producción; y ello conlleva a la postre en un aumento de la recaudación en concepto de regalías, con el beneficio concomitante de la preservación del recurso a través de una adecuada explotación del yacimiento.

(...) En el caso del Área Magallanes, la inversión comprometida en el marco de este Acuerdo de Prórroga es cuantitativamente idéntica a la que la empresa ha comprometido con el Estado Nacional en el marco de la Decisión Administrativa N° 1/2016; ya que tratándose de un yacimiento indiviso la inversión se realiza sobre la totalidad del área”.

Que en cuanto al denominado Bono de Prórroga, se expuso que: “(...) fue definido y calculado en los términos dispuestos por el artículo 58 bis de la Ley Nacional N° 17.319, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.007, y acordado en la reunión de Comisión de Extensión en Río Grande del jueves 11 de Agosto de 2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

(...) Este análisis deja en evidencia que el bono negociado es superior a las diferentes alternativas posibles de la interpretación de la Ley 27.007.

El monto del bono de prórroga final es de 7.988.312 U\$S."

Que en relación a las Regalías se manifestó que: "A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de Prórroga cuya firma se propicia, la empresa abonara a la Provincia el 15% de regalías, en lugar del 12% vigente actualmente. El mismo compromiso ha sido asumido por parte de la empresa operadora ENAP SIPETROL S.A."

Que del apartado Acuerdo Transaccional se desprende que: "El trabajo de la Comisión ha posibilitado el reconocimiento de la suma de U\$S 6.000.000.- por distintos conceptos que la Provincia se consideraba con derecho a reclamar, aunque desde el punto de vista jurídico su determinación quedaba sujeta a discrepancias por no resultar clara la normativa aplicable.

(...) En este sentido, no solo se obtuvo el reconocimiento de las sumas reclamadas, sino el compromiso de abonar en la medida en que sean percibidos los fondos del Estado Nacional correspondientes a los programas, la Contribución Extraordinaria correspondiente al año 2017 y las que correspondan en caso de prórroga del Programa de Estímulo."

Que en consecuencia se concluyó que: "La prórroga de la concesión permite obtener sustanciales mejoras económicas en relación a los términos de la concesión original, que se traducen en un ingreso mensual fijo del 3% adicional de regalías hidrocarburíferas, es decir un 25% más en comparación con las actuales, que se estima además evolucionen crecientemente en función del aumento de la producción.

En mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, propiciamos la firma del acuerdo cuyo texto se adjunta al presente, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos

11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto N° 512/10 y la Resolución SH N° 59/10”.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor” (PTN. Dict. 207:343).

Que a fs. 801/807 glosa Dictamen D.G.L. y T. N° 29/17 suscripto por la Directora General Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, propiciando la elevación del acuerdo arribado entre la Comisión de Negociación y la Empresa concesionaria.

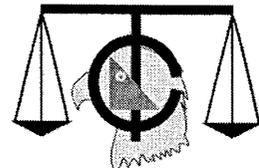
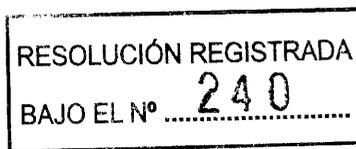
Que dicho acuerdo fue registrado en fecha 1° de septiembre de 2017 bajo el Número 17990 y ratificado por Decreto provincial N° 2406/2017 de fecha 5 de septiembre del corriente.

Que tomó intervención la Secretaría Legal mediante el Informe Legal N° 169/2017, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 1052/1059) suscripto por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que asimismo, la Secretaría Contable emitió el Informe Contable N° 382/2017 (fs. 1060/1067), en virtud del cual el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, concluyen que “Sobre la base del alcance y las tareas descriptas en el apartado II), y teniendo en cuenta las limitaciones al alcance plasmadas en el apartado III) informamos que en opinión de esta Secretaría Contable no habrían impedimentos legales u observaciones que realizar en función de nuestros parámetros estrictos de competencia e incumbencia que impidan la continuidad del presente trámite”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que este Plenario de Miembros comparte en su totalidad el criterio vertido en los informes referenciados, correspondiendo en consecuencia su aprobación, haciendo propios sus términos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 169/2017, Letra: T.C.P.-S.L. y el Informe Contable N° 382/2017, cuyos términos se comparten y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia autenticada de la presente a la Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dra. Rosana Andrea BERTONE.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia autenticada de la presente al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sr. Juan Carlos ARCANDO, y a los presidentes de las Comisiones N° 1 de "*Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes*", Leg. Myriam MARTÍNEZ; N° 2 de "*Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal*", Leg. Pablo BLANCO y N° 3 de "*Obra Pública. Servicios Públicos. Transporte. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles*", Leg. Federico BILOTA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia autenticada de la presente al Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia autenticada de la presente al Secretario de Energía e Hidrocarburos, Sr. Omar Daniel NOGAR.

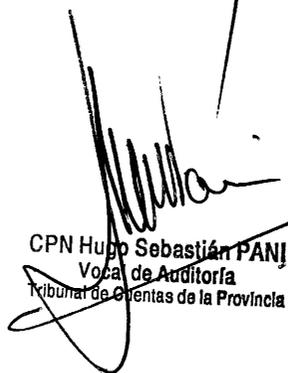
ARTÍCULO 6°.- Notificar al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Luis María CAPELLANO con copia autenticada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN y por su intermedio al Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS.

ARTÍCULO 8°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 240 /2017.

33

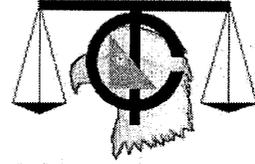

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 169/2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 14096, Letra SH, año 2016

Ushuaia, 8 de septiembre de 2017

**SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. JULIO DEL VAL**

Vienen a la Secretaría Legal el Expedientes del registro de la Gobernación de la provincia *ut supra* citados, caratulados "*S/ PRORROGA DE CONCESION DE EXPLOTACION - CMA AREA MAGALLANES*" respectivamente.

En el marco de este expediente se suscribió la prórroga del contrato de concesión hidrocarburífera del Área Magallanes, por diez (10) años a partir del 14 de noviembre de 2017, fecha de vencimiento del período original de veinticinco (25) años, a través del convenio registrado bajo el N° 17990 el 1° de septiembre de 2017, ratificados mediante el Decreto provincial N° 2406/17, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 de la Constitución Provincial; los artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley nacional N° 17.319; los artículos 2° y 6° de la Ley nacional N° 26.197 y las modificaciones introducidas al régimen por la Ley nacional N° 27.007.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

El convenio contiene asimismo un acuerdo transaccional, respecto de ciertas discrepancias entre las partes, sobre la procedencia de conceptos pretendidos por la provincia, consistente en un pago único a esta última de dólares estadounidenses seis millones (U\$S 6.000.000) y en su punto VII, se pactó también una preferencia denominada "*Compre Fueguino*", en relación a Mano de Obra, Proveedores y servicios radicados en Tierra del Fuego.

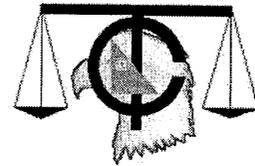
Es dable señalar, en función de la intervención requerida a esta Secretaría Legal y en relación a la competencia legal específica de este Tribunal de Cuentas, en cuanto al control que debe ejercer sobre el pago de cánones a favor del Estado local, que el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, que dispone: "*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial".

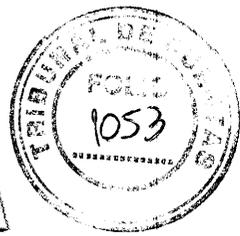
En esa órbita y en orden a complementar el espectro normativo del que se desprende la intervención de los diferentes órganos del Estado provincial, con el criterio vertido en otras oportunidades por el señor Fiscal de Estado en cuanto ha dicho: "*(...) generalmente, son varios los órganos que participan en el procedimiento de formación de un acto administrativo, '... pues en el acto final es consecuencia frecuentemente de actos y dictámenes anteriores, no es, generalmente mediante actos aislados, sino mediante constelaciones de actos, como actúa la administración. Cada uno de estos órganos intervinientes tiene*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

distinta facultad y, por lo tanto derechos, según lo que establezca la reglamentación respectiva, conforme a la función que en la formación del acto debe cumplir...' (conf. Diez, Manuel M.; Acto y Procedimiento Administrativo; Buenos Aires; Plus ultra; 1975.

En el caso, el trámite de celebración, suscripción y posterior aprobación de los Acuerdos presenta las características descritas, ya que tanto para su formulación como para su entrada en vigencia, debe transitarse un procedimiento complejo del que participan diversos órganos administrativos, e incluso, otros poderes del Estado, cada uno en el marco de sus respectivas competencias.

Así, puede verificarse que tras una serie de negociaciones de las que participaron diversos agentes y funcionarios de la Administración que integraban la Comisión, se culminó con la emisión de un dictamen en el cual se expusieron causas y ventajas que justificaban el otorgamiento de las distintas prórrogas a los contratos originales. En función de dicha recomendación, el titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos procedió a suscribir junto al Concesionario los mentados Acuerdos, ad referendum, es decir, a condición de ser aprobados por la Sra. gobernadora.

Es que a tenor de lo estipulado en los artículos 105, 135 y 84 de la Constitución Provincial, corresponde que los mismos sean aprobados por el titular del Poder Ejecutivo (...) pero también por la Legislatura Provincial, como



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

condición previa y necesaria para que adquieran eficacia, es decir para que comiencen a surtir efectos”.

En atención a lo dicho y sin que se encuentre aún reglamentado por parte del Plenario de Miembros un procedimiento específico para intervención del Tribunal en este tipo de contrataciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 26 en sus incisos a) y h) de la Ley provincial N° 50, considero que no cabría cuestionarse el cumplimiento por parte de la Administración en cuanto a la oportuna remisión de las actuaciones, toda vez que nos hallamos ante una instancia previa a la adquisición de eficacia del convenio objeto de examen.

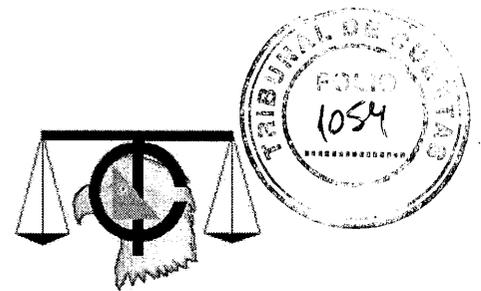
Es dable agregar en este punto, que sin perjuicio de la reglamentación que este Órgano de Control emita al respecto en el futuro, nada obsta a que los expedientes hubieran podido ser remitidos en consulta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2 inciso i) del citado texto legal.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto y del momento en que se da intervención al Tribunal de Cuentas, entiendo que es una oportunidad útil para establecer también algunas cuestiones para dotar al Estado provincial de mayores herramientas de control respecto de los volúmenes reales de producción de Gas, Petróleo y Gas Licuado de Petróleo y la precisión en los montos de regalías hidrocarburíferas que la provincia debe percibir.

Claro está, que no existe un único canal para introducir las pautas que se proponen -sino una mera recomendación- ni constituye necesariamente una cuestión de indispensable implementación previa a la aprobación de los contratos por parte de la Legislatura provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

A esos efectos, procede atento a la naturaleza jurídica del canon y regalías que pagan las concesionarias y permisionarias.

En relación a ello, esta Secretaría Legal ya emitió opinión a través del Informe Legal N° 60/2011, Letra: T.C.P. - S.L., ocasión en que se consideró fundamental el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto ha dicho que:

"... la necesidad de establecer cuál es el plazo extintivo aplicable al reclamo por las regalías de que se trata; circunstancia que exige, a su vez, determinar la naturaleza jurídica de ellas.

3º) Que de la legislación invocada, ley 17.319 y decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69, no surge expresamente aquélla. Sin embargo, el texto completo de la ley permite una interpretación que excluye la posibilidad de que se trate de un impuesto, y que en consecuencia resulte aplicable el art. 1º de la ley 11.585. En efecto, el art. 56 describe el régimen fiscal al que estará sujeta la explotación y estipula los impuestos en sus apartados a. b. c., excluyéndose 'todo otro tributo nacional, presente o futuro de cualquier naturaleza o denominación' en su punto d.; seguidamente en los arts. 57, 59 y 62 se establecen el canon y la regalía por hidrocarburos líquidos y por gas natural respectivamente; de ese modo, el tratamiento que recibe el concepto en examen se encuentra diferenciado respecto de la materia estrictamente impositiva.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

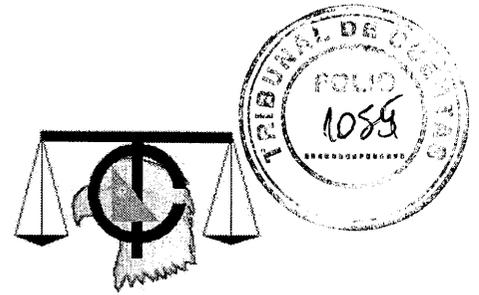
Por lo demás, otras circunstancias impiden efectuar la asimilación de la regla con un carga impositiva: el art. 12 se refiere, en relación al monto resultante del 12% antes mencionado, esto es la regalía, como a una "participación en el producido de dicha actividad" (énfasis agregado), la que podrá ser pagada en efectivo o incluso en la especie extraída —según resolución de la Secretaría de Energía 232/02—, lo que constituye una alternativa ausente respecto del tratamiento general de los impuestos. Además en el art. 59 se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de variar y así fijar el porcentaje de que se trata 'teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos', criterios extrínsecos a cualquier estricta definición impositiva en lo que se refiere al modo de su cálculo.

Asimismo las circunstancias de que, por un lado, según el art. 80, inc. b, es causal de rescisión de la concesión el incumplimiento del pago de la regalía más allá de tres meses consecutivos, la llamada condición de amparo del territorio, y, por otro, que de acuerdo al art. 3° del decreto reglamentario 1671/69, el concesionario pueda solicitar la reducción del porcentaje de la regalía con fundamento en que la producción no resulta económicamente explotable en virtud de la cantidad y calidad del hidrocarburo, ambas ponen de manifiesto el particular carácter que tuvo en el espíritu del legislador otorgándole rasgos más bien cercanos a lo convencional, aspecto sin duda ajeno a la naturaleza impositiva stricto sensu". (C.S.J.N. N.392. XXXVIII. ORIGINARIO "Neuquén, Provincia del c/ Capex S.A. s/cobro de regalías", del 11 de diciembre de 2007).

En ese mismo orden de ideas y atención a lo expresado especialmente en los artículos IV *in fine*, V y X del convenio en análisis, como dijera



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



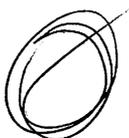
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

anteriormente, a fin de proveer al Estado provincial de mayores y mejores mecanismos de control sobre los volúmenes de producción real de hidrocarburos en el ámbito territorial de Tierra del Fuego, corresponde tener presente que la Resolución N° 318/2010 de la Secretaría de Energía de la Nación, se encuentra vigente.

Dicho reglamento, se basa en la competencia del Poder Ejecutivo nacional para fijar la política en materia de hidrocarburos, de conformidad con lo establecido fundamentalmente en el artículo 3° de la Ley nacional N° 17.319 y el artículo 2° de su posterior N° 26.197 y, asimismo, en la facultad de esa Secretaría de adoptar los mecanismos de control y fiscalización necesarios para asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia (art. 75 Ley 17.319).

En igual sentido, la citada Resolución se sustenta jurídicamente en la obligación de los concesionarios de explotación de hidrocarburos, de utilizar las técnicas más modernas, racionales y eficientes, tendientes a optimizar la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que están a su cargo y de producir información relativa a la producción de hidrocarburos en forma segura y eficiente, haciendo necesario implementar todos aquellos mecanismos que garanticen el conocimiento preciso y oportuno de los datos de dicha producción por parte de la Secretaría de Energía y de las provincias productoras, de acuerdo con los considerandos 5 y 6 de la Resolución 318/2010 y lo previsto por los artículo 69 inciso a) y 70 de la Ley nacional N° 17.319.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En función de ello, se han reglamentado los procedimientos de medición de la producción de hidrocarburos y la transmisión de la información respectiva, cuyas normas han sido consensuadas con la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), en representación de las provincias productoras.

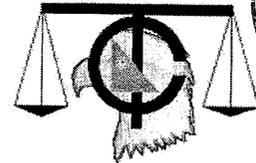
El artículo 1° de la Resolución N° 318/2010, aprobó las normas y procedimientos a que deberán ajustarse los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos bajo las Leyes nacionales antes citadas, en todo el país, aplicables a los sistemas de medición de la producción y la transmisión de la información respectiva –en tiempo real- a la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la respectiva autoridad de aplicación provincial.

Su artículo 2°, establece que estas normas y procedimientos tienen como finalidad la estandarización y optimización de los sistemas de medición del petróleo y del gas producidos por los permisionarios y concesionarios, que permitan a la Secretaría de Energía nacional y a las autoridades de aplicación provinciales, la obtención de los datos de la producción en cada punto de medición en forma segura y eficiente y la implementación de las herramientas para el control de dicha producción.

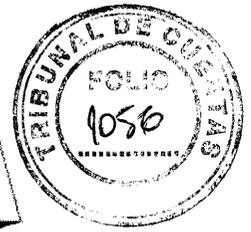
El artículo 4° establece que, cuando el petróleo y el gas sean sometidos a procesos de tratamiento y acondicionamiento, los concesionarios deberán medir su producción en los Puntos de Medición, como por ejemplo el ingreso a los sistemas de transporte por conductos o cargaderos, los que deben ser informados a la Secretaría de Energía y a la autoridad provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

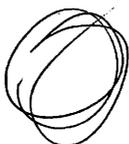


"2017 - Año de las Energías Renovables"

Deben también medir la producción de procedencia *costa afuera*; a la salida de la plataforma; en la cañería de transporte hacia la planta de tratamiento en tierra, para establecer relaciones de aportes de los yacimientos en el Punto de Medición y medir las producciones de Petróleo y Gas, en Especificación Comercial, que debe asignarse a cada provincia.

Este último punto reviste especial importancia en este caso, ya que la planta en territorio de la provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo con información brindada desde la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), no se encuentra actualmente en funcionamiento y se depende fundamentalmente de la información que produce la planta de tratamiento de la Provincia de Santa Cruz y que replica para conocimiento de las autoridades locales la Secretaría de Energía de la Nación.

A su vez, el artículo 5° prevé que a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución (es decir abril de 2010), los permisionarios y los concesionarios realizarían a su costo, el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los Puntos de Medición, de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas, según ASTM (estándares de la Sociedad Americana para Testeo y Materiales), API (Manual de medición de estándares del Instituto Americano de Petróleo) e ISO (Organización Internacional de Estandarización), según corresponda para el petróleo, y las AGA (técnicas recomendadas por la Asociación Americana de Gas), API e ISO según proceda, para el gas.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Prevé que los planos de diseño, las especificaciones técnicas, la localización y el historial de operación y mantenimiento de los Puntos de Medición, deberán ser archivados por los permisionarios y concesionarios en un banco de datos que debe estar a disposición de la Secretaría de Energía y de la Autoridad de Aplicación respectiva.

Por su parte, el artículo 6° de la Resolución, otorgaba un plazo máximo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, para adecuar los puntos de medición a lo previsto por el artículo 5°.

Se estableció también en su artículo 7°, relativo a *Puntos de Venteo*, que las antorchas y las fosas de quema deberían contar con su sistema de Medición y *Telesupervisión*.

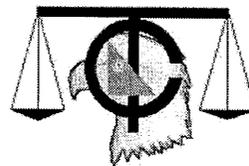
De acuerdo con las definiciones dadas por el artículo 3° de la Resolución, el denominado SCADA, es el sistema de adquisición, transmisión, procesamiento y visualización de los datos de producción. Lo integran redes de transmisión por radio o cable, unidades remotas y servidores donde corren software dedicados.

A su turno, el artículo 10, referido a la Transmisión de Datos, impone que los permisionarios y concesionarios realizarían a su costo la implementación de los sistemas de Telesupervisión (sistema SCADA) en todas las áreas que titularicen.

Dichos sistemas deben ser aptos para que sus bases de datos puedan ser interrogadas por parte de la Secretaría de Energía y la autoridad de aplicación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

respectiva, de modo tal que la información sobre los volúmenes medidos en los Puntos de Medición pueda ser replicada donde dichas autoridades lo indiquen.

Los permisionarios y concesionarios debían realizar las adecuaciones informáticas e implementar los vínculos de comunicaciones, para que los datos correspondientes a los Puntos de Medición, sean accesibles y transmisibles vía Internet, mediante Protocolos TCP (Protocolo de Control de Transmisión) e IP (Protocolo de Internet), según lo determine la Secretaría de Energía y la autoridad de aplicación que correspondiera y mantener actualizados los diagramas de las redes de Telesupervisión y cualquier modificación en los *nodos* de interrogación, unidades remotas, repetidores de enlaces e instalaciones conexas.

Ahora bien, a partir del estudio que ha venido llevando a cabo este Tribunal de Cuentas provincial en conjunto con el Centro de Estudios de Economía y Gestión de la Energía, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, concretamente a partir de la emisión de la Resolución Plenaria N° 143/2011 y reflejado a través del Expediente del Registro de este Tribunal N° 28/2007, Letra TCP -VA, caratulado "*PROPUESTA DE CONTROL DE INGRESOS PARA EL AÑO 2007*", se ha llegado a algunas conclusiones preliminares, que indican que los mecanismos de medición utilizados hasta el día de la fecha por parte de nuestra provincia, no se encuentran ajustados a lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía de Nación N° 318/2010 y, los que se emplean no brindan toda la *seguridad, eficacia y precisión* a que se refiere la normativa analizada precedentemente.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En efecto, a pesar del tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia, aún no ha recibido plena aplicación, al menos con relación a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

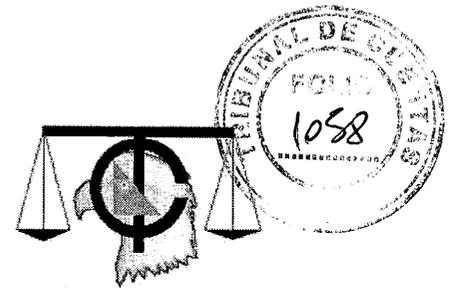
Debe indicarse en este punto, que los procedimientos de producción y remisión de información establecidos en la citada reglamentación, han sido paulatinamente sustituidos a través de acuerdos informales entre las empresas y la Secretaría de Energía de la Nación, por mecanismos de remisión de los datos ya traducidos a otros sistemas y no visualizada “*en tiempo real*” por parte de la autoridad nacional, que luego los replica a la provincia. Todo ello –según se nos ha impuesto- en razón de los costos excesivos de implementación que tendría la conexión directamente con cada concesionario a través del sistema SCADA.

Es dable indicar también, que de acuerdo con lo informado desde las áreas técnicas de la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia, la lectura directa del sistema referido, tendría ciertas limitaciones para esa autoridad, ya que demanda una traducción que aún no se estaría en condiciones de llevar a cabo en el orden local.

Si bien la información replicada desde la Secretaría de Energía de la Nación, habría demostrado ser consistente con las mediciones tomadas por la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia en los diferentes *puntos de medición* y se cumpliría razonablemente con la periodicidad de sus envíos, los datos continúan siendo parciales respecto de las necesidades de la autoridad de aplicación local, para conocer con mayor detalle los alcances de la producción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

En relación estricta con el Gas, la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia, posee acceso a través de Internet para visualizar *en línea* sólo los medidores fiscales que se encuentran en cada planta y que reflejan únicamente la producción final, pero no brindan posibilidad de conocer *cuál* es la producción total; cuánto se consume en el funcionamiento propio de la planta (concepto de *consumido en planta*) o, como otro ejemplo, *qué* cantidades se consumieron a través de *venteo* que, como es conocido, es una cuestión respecto de la que existe especial interés en controlarse y, como también ya se indicó, la Resolución N° 318/2010 preveía la visualización en tiempo real también de esos medidores por parte de las autoridades de aplicación.

Una herramienta que resultaría de suma utilidad a los efectos señalados, hasta tanto la citada reglamentación reciba plena aplicación, estaría dada por la habilitación del acceso irrestricto a la Secretaría de Hidrocarburos provincial, a visualizar vía Internet la lectura de los restantes medidores con que efectivamente cuentan las plantas, de la misma manera en que actualmente ocurre respecto de los medidores fiscales dados de alta por las empresas concesionarias.

En este caso concreto, en función de que -como ya señalé- la única planta que se encuentra en funcionamiento con relación al Área Magallanes se halla en territorio de la provincia de Santa Cruz, se requeriría la celebración de convenios con dicho estado para tener acceso a las mediciones.

Dicha solución resultaría económica y brindaría a la Secretaría de Hidrocarburos local y a la AREF, una información más directa y completa y, a su



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

vez, permitiría un cruce de datos mayor a los efectos de acotar márgenes de error en las lecturas.

Con relación a la producción de Petróleo, a diferencia de lo que ocurre con la producción de Gas, no existen medidores específicos al efecto, denominados LAC, a excepción de uno (1) que se encontraría fuera de funcionamiento en el Hito 1.

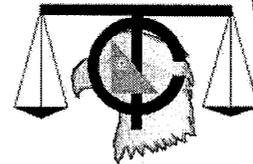
En este caso, las mediciones se hacen todas manualmente, a través de un sistema denominado “*cinta y pilón*”, que consiste en un procedimiento manual que aplica una fórmula de longitud convertida a volumen, que es efectuado por las empresas y que se vuelca en una planilla, para luego transmitirse a la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia.

Este sistema es falible a partir de la intervención de personas que deben practicarlo y traducirlo, pero no tendría en principio la posibilidad de ser complementado como ocurre en el caso de la producción de Gas, salvo por la inclusión de previsiones contractuales o normativas, tendientes a que las empresas asuman la obligación de someterse a auditorías de la Secretaría de Hidrocarburos provincial y propendan a revertir las observaciones que surjan como su resultado.

Como vimos, toda esta importantísima cuestión relativa a los volúmenes de producción, en relación con los que la provincia debe percibir un canon, además de otras cuestiones que no son resorte de este Tribunal de Cuentas, como del debido control en materia de optimización de la explotación y cuidado del medio ambiente, se encuentra únicamente regulada y administrada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



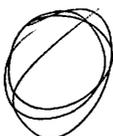
"2017 - Año de las Energías Renovables"

por la autoridad nacional, sin que en el orden local puedan oponerse objeciones con entidad suficiente para garantizar la información que se juzgue necesaria en el marco de su competencia específica.

En función de la falta de normativa local y lo previsto por el Título V de la Ley nacional N° 17.319 y su posterior N° 26.197, como ya dije, considero importante para que se tengan en cuenta lo precedentemente expuesto, como parámetros mínimos de acceso a la información que la autoridad de aplicación juzgue necesarios, teniendo presentes los términos del artículo 80 inciso d) de la Ley nacional N° 17.319, que establece la causal de caducidad de la concesiones o permisos por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos.

Ello, máxime la muy reciente ampliación y confirmación de las facultades de la Agencia de Recaudación Fuegoína, en torno a la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la Ley nacional N° 17.319, a través de la promulgación de la Ley provincial N° 1174, que modificó el artículo 1° del Código Fiscal de la provincia (Ley provincial N° 1075).

Dicho énfasis en las facultades de la AREF, resulta también coherente con el Mensaje N° 19 de elevación del proyecto de la citada Ley, en que la señora Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE manifestó: *"En tal orden de ideas es necesario integrar la la normativa vigente, la fiscalización, determinación y*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

recaudación de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de los permisos de exploración y/o concesiones de explotación otorgadas por el Estado Nacional y/o la Provincia, y sus eventuales prórrogas.

Al mismo tiempo, se procura alcanzar mayor seguridad jurídica en la relación entre el Fisco y los obligados, mediante el equivalente respeto de las normas, garantías y principios constitucionales, de forma tal que resulten inobjetables todas las acciones que la Administración lleve a cabo con el fin último de optimizar el cobro de los recursos en cuestión”.

Por lo demás, entiendo que igual temperamento cabría seguirse en orden a la optimización del rendimiento del recurso hidrocarburífero, como así también todo lo relativo al cumplimiento de obligaciones en materia ambiental, con el objetivo paralelo de propiciar la mayor indemnidad posible del Estado, también respecto de terceros que pudieran resultar afectados.

En virtud de todo lo expuesto, giro las presentes actuaciones para intervención del Área Contable en lo que respecta a su incumbencia material específica.

Por Secretaría Contable
08 SEP 2017
Julio del Val
C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Sebastián OSORDO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
08 SEP 2017
RECIBÍO:
Nadia Claudine LEFEBVRE
Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

hr 15:30



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

INFORME CONTABLE N.º 382/2017.

Expediente: 14096-SH-2016

**Caratulado: "S/PRORROGA DE CONCESION DE EXPLOTACION –
CMA AREA MAGALLANES.-"**

Informe Contable

I- Objeto

II- Alcance del trabajo

III- Limitaciones al alcance

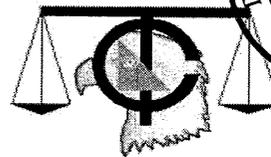
IV- Análisis

V- Conclusión





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



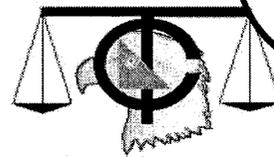
"2017 – Años de las Energías Renovables"

Informe Contable – Prórroga de Concesión de Explotación – CMA ÁREA MAGALLANES

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

I – Objeto

El objeto del presente informe consiste en analizar en el marco de nuestras competencias el Expediente N.º 14096-SH-2016, caratulado: S/PRORROGA DE CONCESION DE EXPLOTACION - CMA AREA MAGALLANES.

Mediante el Informe N.º 26/17 Letra: AREF-DE el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina C.P. Luis M. CAPELLANO remite las actuaciones precitadas para nuestra intervención habiéndose dictado el Decreto Provincial N.º 2406/17 por el cual se ratifica en todos sus términos el acuerdo de prórroga de la concesión hidrocarburífera del Área Magallanes registrado bajo el N.º 17990.

II – Alcance del trabajo

La tarea consistió en cotejar lo expresado en la Resolución Secretaría de Hidrocarburos N.º 59/2010 con la documentación obrante en el expediente presentada por la Sra. Alicia SCHUTZ apoderada de YPF S.A. en relación a la prórroga de concesión de la explotación de hidrocarburos.

Se detalla la normativa legal aplicable al respecto:

- Ley Nacional N.º 17319
- Ley Nacional N.º 24145
- Ley Nacional N.º 26197
- Ley Nacional N.º 27007

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Decreto Nacional N° 1460/91
- Ley de la Provincia de Santa Cruz N° 3295/12
- Decisión Administrativa N° 01/16
- Decreto Provincial N° 512/10
- Resolución Secretaria de Hidrocarburos N° 59/2010

Documentación relevante:

- A fs. 2/4 obra copia fiel del original de la Resolución Secretaría de Hidrocarburos N.º 59/2010 (Río Grande 30/04/2010) mediante la cual se convoca a las empresas titulares de derechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional, y a los efectos de acreditar el buen cumplimiento de las obligaciones emergentes de la concesión y aportar información necesaria para analizar el pedido de prórroga. La presentación, que tendrá carácter de declaración jurada, deberá estar acompañada de la documentación indicada en los incisos a) hasta l) y demás requisitos establecidos en el mencionado acto administrativo los cuales no se transcriben a los efectos de no abundar (ver fs.2/4).
- **A fs. 5/135 obra la Nota DAE N° 191/16 suscripta por la Sra. Alicia SCHUTZ apoderada de YPF S.A. con el contenido detallado.**
- A fs. 136/144 obra copia de la Ley Provincial N.º 27007 de Hidrocarburos.
- A fs. 148/255 obra la Nota DAE N° 257/16 suscripta por la Sra. Alicia SCHUTZ apoderada de YPF S.A.
- A fs. 256/266 obra Minuta de Reunión de la Comisión de Renegociación



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

del 11/08/16 (Versión del Documento: 1.1).

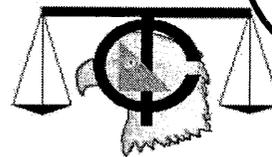
- A fs. 267/274 obran originales de notificación a los integrantes de la Comisión Negociadora de la prórroga de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego para el día 17/08/2017.
- A fs. 275/276 obra Minuta de Reunión de la Comisión de Renegociación del 17/07/16 (Versión del Documento: 1.0).
- A fs. 277/559 obra Memoria y Estados Contables individuales y Consolidados al 31/12/2013 y comparativos de YPF S.A.
- A fs. 560/710 obra Memoria y Estados Contables individuales y Consolidados al 31/12/2015 y comparativos de YPF S.A.
- A fs. 711 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 45/17 la cual modifica el Anexo I punto 3) de la Resolución Sec. Hid. N° 8/11 y designa a la UBA para que lleve a cabo las tareas establecidas en el artículo 4° de la Resolución S.H. N° 59/10.
- A fs. 712/714 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 51/17 la cual exceptúa del segundo párrafo del inciso 3° del Anexo I de la Resolución SH N° 8/11 a la comisión de evaluación designada mediante las Resoluciones SEH N° 75/16, N° 84/16 y N° 86/16 en los autos caratulados S/PRORROGA DE CONCESION DE EXPLOTACION - CMA AREA MAGALLANES - Expediente N.º 14096-SH-2016.
- ✓ • A fs. 715/730 los Sres. **Franco ARMANINI, Verónica TITO y Lucas SCHNEIDER** integrantes de la Comisión de Renegociación elevan al **Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar D. NOGAR** el dictamen. (Miembros con domicilio en Capital Federal).

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- ✓ • A fs. 731/746 los integrantes de la Comisión de Renegociación elevan al Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar D. NOGAR el dictamen. (Miembros con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego).
- A fs. 747/761 obra Acuerdo de prórroga de la Concesión Hidrocarburífera Magallanes señalado sin aclaración de firma.
- A fs. 762/782 obra copia de la Ley Provincial N.º 17319 de Hidrocarburos.
- A fs. 783/784 obra Boletín Oficial N.º 2691 con el Decreto Provincial N.º 512/10 referido a la creación del Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.
- A fs. 788/794 obra copia fiel de la Resolución S.H. N.º 08/11 la cual designa como integrantes de la Comisión de Negociación, designa suplente de la comisión y aprueba el convenio de confidencialidad.
- A fs. 795/796 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N.º 75/16 la cual deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución S.H. N.º 08/11, y designa los nuevos integrantes de la comisión.
- A fs. 797 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N.º 86/16 la cual designa a un integrante de la comisión.
- A fs. 798 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N.º 84/16 la cual deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución S.H. N.º 75/16 de la CPN Karina S. GALLARDO MINGORANCE y designa al CPN Alvaro F. ACUÑA.
- A fs. 799 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N.º 96/16 la cual deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución S.H. N.º 75/16 del Ing. Oscar H. SUAREZ.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

- A fs. 800 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 140/16 la cual designa como integrantes de la Comisión de Negociación, y suscribir el convenio de confidencialidad.
- **A fs. 801/807 obra Dictamen D.G.L.yT. N.º 29/17 del 23/08/17 suscripto por la Dra. María V. LUNA en su carácter de Directora General Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, acompañado del proyecto de decreto que sería del caso dictar.**
- A fs. 808 obra Nota N.º 40/17 Letra: S.E.H suscripta por el Sr. Omar D. NOGAR elevando a la Sra. Gobernadora las actuaciones y compartiendo el dictamen precitado.
- **A fs. 809/818 obra copia simple del Acuerdo de prórroga de la Concesión Hidrocarburífera Magallanes de fecha 25/08/17.**
- A fs. 819/827 obra Anexo I Acreditación de personería de YPF S.A.
- A fs. 828 obra Anexo II de Antecedentes del Area.
- A fs. 900 obra Anexo III Inversiones Caso Mixto.
- A fs. 901/923 obra Anexo IV Plano del Area: Lotes de explotación y Area de exploración.
- A fs. 1047 obra Anexo V Metodología de Liquidación y Pago contribución Extraordinaria.
- **A fs. 1048/1050 obra copia fiel del Decreto Provincial N.º 2406/17 ratificando en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Area Magallanes y sus respectivos anexos suscripto el 25/08/17 entre la Provincia de Tierra del Fuego y la empresa YPF S.A.**
- A fs. 1051 obra Informe N.º 26/17 Letra: AREF-DE suscripto por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina C.P. Luis M. CAPE-

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

LLANO remitiendo las actuaciones para intervención, habiéndose dictado el Decreto Provincial N° 2406/17 por el cual se ratifica en todos sus términos el acuerdo de prórroga de la concesión hidrocarburífera del Área Magallanes registrado bajo el N° 17990.

- **A fs. 1052/1059 obra Informe Legal N.º 169/17 Letra: TCP-SL suscripta por el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.**

Se ha resaltado en negrita los documentos de mayor trascendencia para nuestro análisis.

III - Limitaciones al alcance del trabajo

- Es oportuno destacar que si bien este Organismo de Control se ha capacitado en materia de control de regalías hidrocarburíferas y generalidades, no cuenta con profesionales o técnicos especializados en materia de hidrocarburos y de la incumbencia profesional requerida, con lo cual el alcance del análisis a efectuar se encuentra limitado a las competencias y facultades establecidas en la Ley Provincial N° 50, es decir a la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

IV - Análisis

Las presentes actuaciones consisten en el otorgamiento por parte del gobierno de la provincia de la prórroga de la conceción que YPF tiene sobre el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

ÁREA Magallanes, de acuerdo al art. 35° de la Ley Nacional N°17.319 de Hidrocarburos la cual establece como plazo original de la concesión por un plazo de 25 años la que podrá ser prorrogada por un plazo de hasta 10 años.

El Decreto Provincial N° 512/10, reglamentó el procedimiento de renegociaciones de áreas concesionadas creando el Registro Público de renegociación de áreas hidrocarburíferas en el ámbito de la actualmente denominada Secretaría de Energía e Hidrocarburos y la Resolución N° 59/10 de la Secretaria de Hidrocarburos, estableció demás condiciones para dichos procedimientos. Es dable destacar que en el marco del análisis de las presentes actuaciones, se encuentra ampliamente analizado por los diferentes actores partícipes el cumplimiento de las pautas establecidas en dichas resoluciones.

En cumplimiento de dicha normativa la empresa presentó la Nota D.A.E. N° 191/16, obrante a fs.5/135, con la intención de obtener la prórroga prevista por ley, adjuntando la documentación requerida.

Dicha documentación fue analizada por la Comisión de Renegociación cuyos miembros poseen domicilio en Buenos Aires y por la Comisión de Renegociación cuyos miembros tienen domicilio en Tierra del Fuego, creada para ese fin, labrando los informes cada uno los respectivos informes, sin presentar ninguna de las dos comisiones ninguna objeción a los términos de la renegociación.

De dicho acuerdo de prórroga de la concesión esta Secretaría Contable ha realizado el siguiente análisis resumen:

a) ACUERDO DE PRORROGA N° 17990 de fecha 25/08/2017.

Plazo inicial concesión: 25 años Artículo 35 ley 17319 podrá ser prorrogado por hasta 10 años.

Período de prórroga: 10 años a partir de la fecha de vto. del período original de 25 años del Área es decir el 14 de noviembre de 2017.

Fecha vencimiento: **14 de Noviembre de 2027**

b) Bono de Prórroga:

Canon de prórroga: la empresa abona a la Provincia **US\$ 7.988.312.-** por única vez, en 1 cuota exigible a partir de 10 días hábiles del cumplimiento de la Condición (Ley Provincial Promulgada y publicada). Dicha cuota fue calculada por medio de dos fórmulas diferentes aplicables las cuales dieron como resultado el mismo monto, el cual fuera establecido en el acuerdo (dichos cálculos se encuentran en las actuaciones a fs.725/728 las cuales no se transcriben a los efectos de no abundar).

Mora en el pago: Interés resarcitorio operaciones de descuento general Banco Nación vigente al momento de entrar en mora.

Forma de Pago: En Pesos tipo de cambio “Billete” vendedor B.N.A., al día hábil anterior a la fecha de pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Cuenta de depósito: Cuentas Bancarias B.T.F. (Provincia notifica a la empresa la cta. bancaria dentro de las 48 horas de cumplida la condición.

c) Nivel de Inversión:

Gastos e Inversiones . Compromiso de la empresa

Desde vigencia de acuerdo de prórroga hasta fin del plazo:

U\$S 413.880.000

Pautas Programa y Cronograma (Ver Anexo III del Acuerdo)

En el mismo incluye solo para el primer año inversiones en Planta, Ductos y Plataformas por la suma de U\$S 209.000.000.- en P.I.A.M. (Proyecto Incremental Area Magallanes)

Otras inversiones comprometidas distribuidas a lo largo de la prórroga por la suma de U\$S 204.880.000.-

d) Acuerdo Transaccional

En función de reclamos realizados a la empresa por la Provincia, los cual poseen la característica de controversiales por las discrepancias jurídicas y que han sido debidamente fundamentados y analizados por la Comisiones de Renegociación antes descriptas y por los servicios jurídicos correspondientes, se fijaron en la suma de **U\$S 6.000.000.-** existiendo a su vez el compromiso por parte de la empresa de abonar **complementariamente las sumas correspondientes en la medida que la empresa perciba los fondos del Estado Nacional relacionados con las contribuciones extraordinarias en la forma y mecanismo que establece el Anexo V del Acuerdo.**

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Existe una especial limitación al alcance de nuestro trabajo en este punto ya que las fórmulas descriptas escapan al alcance de nuestro trabajo por su complejidad técnica.

e) Regalías:

Un punto fuerte de la presente negociación es el incremento de regalías para el período de prórroga de la concesión ya que la misma se incrementa del 12% al 15% , y dicho incremento técnicamente hablando se fundamenta y tiene relación con el enfoque en reservas, inversiones en exploración, etc. de cuyas fórmulas de cálculo este organismo posee limitaciones similares a las descriptas anteriormente. Dichas formulas han sido establecidas en los parámetros legales (art.59 y concordantes de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17319)

f) Compre Fuego

Aplicación Ley Provincial 916 y/o modificatorias.:

Priorización de la Empresa a la Contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Tierra del Fuego.

Excepción: La Empresa quedará liberada de su cumplimiento en caso de que:

- La especialización necesaria no resulte técnica o comercialmente factible.
- Falta de disponibilidad del servicio o producto.
- Imposibilidad de conclusión de obra en plazos requeridos.
- Falta de seguridad para personas e instalaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

- La contratación de mano de obra proveedores y servicios radicados resulte excesivamente mas oneroso que en otras jurisdicciones.

Por otra parte y continuando con el análisis de las actuaciones, a fs. 801/804, obra dictamen de la Dirección Legal y Técnica de la Secretaria de Energía e Hidrocarburos N° 29/2017, quien dictamina lo siguiente: *"...En virtud del análisis efectuado y en mérito a la normativa vigente, se concluye que correspondería proceder a la elevación a la Sra. Gobernadora del acuerdo al cual se ha arribado entre la comisión de negociación y la Titular del Area, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319, Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Artículo 135° de la Constitución de la Provincia, el Decreto N° 512/10, y a la Resolución SH N° 59/10..."*

Asimismo a fs 1052, tomo intervención la Secretaria Legal de este Tribunal mediante Informe Legal N° 169/2017, Letra T.C.P. - S.L. el cual contiene un análisis legal pormenorizado de la normativa aplicable el cual sirve de antecedente positivo para las conclusiones arribadas por esta Secretaría Contable.

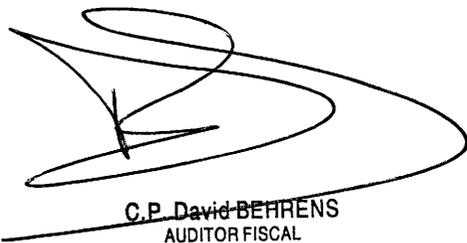
V - Conclusión

Sobre la base del alcance y las tareas descriptas en el apartado II), y teniendo en cuenta las limitaciones al alcance plasmadas en el apartado III) informamos que en opinión de esta Secretaría Contable no habrían impedimentos

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

legales u observaciones que realizar en función de nuestros parámetros estrictos de competencia e incumbencia que impidan la continuidad del presente trámite

Es todo en cuanto informamos.



C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia